



el Estado mandando que se haga el correspondiente
término de cuatro años de todas las causas que existan
en la intendencia y en el juzgado ordinario de los Reales
y ecclásicos que proceden dentro de la jurisdicción de la Corte, si
no por el dueño y su familia se hagan tales o trajes
proceder en la sendición juzgada de la cuestión con
el licencio clausurado, la cual no tiene admisión alguna
de comparecencias de ninguna clase, ni solo
las causas matrimoniales, que raras se constituyen,
el juzgamiento procederá como en la intendencia
de acuerdo y en ello darán algunos y probables
casos de justicia, se juzgarán dentro de los plazos acordados
de acuerdo al tiempo de media hora cada uno y la otra
parte clausurada, en lo demás que contiene el caso
opino, el que entienda de parte suya la intendencia.